**ANEXOS**

**ANEXO A**

**LA ORDENANZA** **DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Sección III**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 15.- Clasificación de residuos sólidos.-**

Los residuos sólidos para efectos de su clasificación en el Distrito Metropolitano son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los **residuos sólidos orgánicos compostables** son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre otros: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los **residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables** son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los **residuos sólidos inorgánicos no aprovechables** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

En cuanto a su origen, los residuos sólidos se clasificarán en:

a) residuos domésticos no peligrosos,

b) residuos viales,

c) residuos industriales no peligrosos,

d) residuos comerciales,

e) residuos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos,

f) residuos institucionales,

g) escombros y otros, y

h) residuos peligrosos.

**Residuos domésticos no peligrosos:** Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.

**Residuos Viales:** son los que se producen en las vías y sitios públicos.

**Residuos industriales no peligrosos:** Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.

**Residuos comerciales:** Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

**Residuos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos:** Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

**Residuos institucionales:** Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

**Escombros y otros:** Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

**Residuos peligrosos:** Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

**Sección IV**

**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 16.- Obligaciones y responsabilidades.-** Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

**a) De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes**

1.9. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes, y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza; los edificios a partir de cuatro niveles deberán ser construidos con dos ductos para evacuación de residuos, uno para orgánicos y otro para inorgánicos.

**CAPÍTULO II**

**RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESCOMBROS Y OTROS**

***SUB CAPITULO I***

***Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos***

**Art. 146.- Operación de la Instalación.-** La operación de toda Instalación de Eliminación de Residuos Peligrosos deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1. a) La recepción de los residuos solo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la Instalación. Para estos efectos, la Instalación deberá realizar análisis físico-químicos de los residuos conforme a un Manual de Procedimientos que especifique por lo menos los parámetros que se deberán analizar para cada residuo peligroso y métodos y frecuencia de análisis.
2. b) Mantener un registro de los residuos ingresados, en el que se deberá consignar al menos la cantidad, la fecha de ingreso, las características de peligrosidad del residuo, la ubicación del sitio de almacenamiento y la fecha e identificación de la operación de eliminación aplicada.
3. c) En el caso de que la Instalación rechace un cargamento de residuos peligrosos, ya sea porque el transportista no porte el documento de Declaración o porque la información contenida en dicho documento no se corresponde con los residuos transportados o por cualquier otra causa, se deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Ambiente.

**REGLAMENTO PARA BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

**AEROPUERTO MARISCAL SUCRE DE QUITO**

**RESIDUOS SÓLIDOS**

En los recintos aeroportuarios, aeropuertos y pistas de aviación deben manejarse los residuos generados en su interior, así como aquellos provenientes de las actividades de vuelo. Para el efecto, se debe disponer de un sistema de gestión de residuos sólidos, estableciéndolo en el respectivo Plan de Manejo Ambiental de la instalación1.

**Responsabilidades del Operador Aeroportuario**

1. Debe verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la recolección, transporte, incineración y/o reciclaje y/o tratamiento de residuos.
2. Debe mantener registros de las inspecciones aleatorias a las instalaciones de los diferentes Operadores Comerciales según cronogramas preestablecidos; debe documentar y comunicar cualquier incumplimiento a los Operadores Comerciales; y dar seguimiento a las acciones correctivas; respecto a:
* Manejo y disposición de residuos
* Señalización y buen estado de contenedores de basura
* Buen estado de las tapas de contenedores y/o cubiertas
1. Debe mantener registros de las Inspecciones realizadas respecto a la presencia de residuos sólidos en los canales del alcantarillado del Aeropuerto.
2. Debe mantener registros de la limpieza y mantenimiento de los contenedores de basura del Aeropuerto de acuerdo al Plan Anual de Mantenimiento.
3. Debe aplicar un programa de control de plagas y/o vectores en las áreas vulnerables del Aeropuerto.
4. Debe proveer el servicio de recolección diaria de residuos sólidos dispuestos en los contenedores dentro del Aeropuerto.
5. Debe mantener actualizado el inventario de los diferentes residuos generados en el Aeropuerto (tipo de residuo, volumen total, cantidad reciclada y cantidad incinerada) en forma general no específica por Operador Comercial.
6. Debe mantener registros de la segregación de residuos sólidos no domésticos generados en el Aeropuerto, para la posterior entrega de estos residuos a Gestores Ambientales autorizados por la SA.
7. Debe mantener registros de la segregación de residuos especiales y/o peligrosos generados en el AEROPUERTO, para su posterior entrega a Gestores Ambientales autorizados por la SA.
8. Debe mantener registros de la disposición de escombros y madera de desecho en las escombreras municipales operadas por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q.

 **Responsabilidades de Cada Operador Comercial**

* Los residuos sólidos a bordo de las aeronaves, deben ser manipulados por personal técnico autorizado. Estos residuos deben ser siempre dispuestos en fundas transparentes, con cinta de color azul en caso de vuelos internacionales, y cinta de color verde para vuelos nacionales. Las fundas selladas deben ser colocadas en los contenedores ubicados dentro del AEROPUERTO desde donde se realiza la recolección por el personal del Operador Aeroportuario únicamente, para su posterior gestión.
* Deben capacitar a su personal acerca del manejo de residuos dentro del AEROPUERTO y el peligro que representa minar o escudriñar la basura.
* Deben velar por que los contenedores del AEROPUERTO permanezcan siempre bien cerrados, con el fin de evitar FOD y problemas con la atracción de fauna.
* La gestión de todo residuo peligroso (los provenientes de limpieza de derrames, baterías, focos fluorescentes, etc.) debe considerar las medidas establecidas las normativas vigentes para la prevención y control de la contaminación por residuos peligrosos; deben ser colocados en fundas transparentes y selladas con cinta de color rojo o en su defecto fundas de color rojo; para su manejo y disposición final. Cada Operador Comercial es responsable de su gestión, por lo que deben entregarlos un Gestor Autorizado por la SA.
* Los residuos provenientes de áreas Administrativas deben colocarse en fundas transparentes y selladas con una cinta de color verde.
* Todos los Operadores Comerciales son responsables de enviar y depositar sus escombros de construcción en las escombreras municipales manejadas por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q.
* Los pallets de desecho provenientes de las operaciones de carga, deben ser dispuestos a un lado de los contenedores del AEROPUERTO, desde donde se realiza la recolección por el personal del Operador Aeroportuario únicamente, para su posterior gestión.
* No se receptarán residuos de centros médicos ni de enfermerías, éstos deben ser entregados a Fundación Natura, único Gestor Autorizado para su adecuada disposición final.
* Los envases vacíos de lubricantes deben escurrirse totalmente para no dejar ningún residuo de los mismos y posteriormente colocarlos en cajas de cartón para entregarlos a un Gestor Autorizado por la SA.
* Para las fundas transparentes de residuos se debe usar los siguientes tipos de fundas:
	+ Dimensión: 32” x 43” (ancho por largo)
	+ Densidad: mínimo 250 micras
* Se prohíbe colocar la basura directamente en los contenedores fuera de su respectiva funda.
* Es totalmente prohibido arrojar desperdicios en desagües y alcantarillas que los puedan obstruir, así como minar en los contenedores de acopio de residuos del AEROPUERTO.
* Debe reportar anualmente a la Entidad Ambiental de Control en el período de tiempo máximo de presentación y formulario correspondiente indicados en la Ordenanza Metropolitana vigente, la caracterización anual de residuos sólidos, en base a los registros que cada generador de residuos mantenga.

**RESIDUOS LÍQUIDOS**

* Agua altamente contaminada generada por actividades especiales, como simulacros de extinción de incendios, debe ser eliminada a través de un Gestor Ambiental de residuos autorizado por la Entidad Ambiental de Control y/o enviada hacia un sistema de tratamiento especializado antes de ser descargada al ambiente. Todo hidrocarburo usado como aceites lubricantes, drenes de combustibles, lodos provenientes de la limpieza de los separadores agua-aceite; deben ser colocados en tanques de 55gl, identificados, según su naturaleza utilizando la norma de etiquetado OACI, protegidos de la lluvia, dentro de un cubeto impermeabilizado para contención de posibles derrames con una capacidad mayor al 110% del recipiente de mayor capacidad contenido en él y con una válvula de cierre2, hasta que se contacte a un Gestor Ambiental autorizado por la SA para que se encargue de su recolección y disposición final.
* El aceite vegetal de desecho, usado para la preparación de comidas en Restaurantes y Caterings, debe ser almacenado en envases adecuados, identificados, según su naturaleza utilizando la norma de etiquetado OACI. Los envases deben estar dentro de un cubeto impermeabilizado para contención de posibles derrames, protegidos de la lluvia, hasta que se contacte a un Gestor Ambiental autorizado por la SA para que se encargue de su recolección y disposición final.
* Cada Operador Comercial debe registrar mensualmente los tipos y cantidades de residuos líquidos peligrosos o no, generados y entregados al Gestor Ambiental aprobado por la SA. Se debe archivar los certificados emitidos por el Gestor Ambiental como medio de verificación.

**Capítulo segundo**

**Derechos del buen vivir**

**Sección segunda**

**Ambiente sano**

**Art. 15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

**LIMITES PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTE PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES, Y PARA VIBRACIONES**

**LIBRO VI ANEXO 5**

**4.1.4 Ruidos producidos por vehículos automotores**

4.1.4.1 La Entidad Ambiental de Control establecerá, en conjunto con la autoridad policial competente, los procedimientos necesarios para el control y verificación de los niveles de ruido producidos por vehículos automotores.

4.1.1.9 Consideraciones generales:

a) La Entidad Ambiental de Control otorgará la respectiva autorización o criterio favorable de funcionamiento para aquellos locales comerciales que utilicen amplificadores de sonido y otros dispositivos que produzcan ruido en la vía pública.

b) En proyectos que involucren la ubicación, construcción y operación de aeródromos públicos o privados, el promotor del proyecto proveerá a la Entidad Ambiental de Control del debido estudio de impacto ambiental, el cual requerirá demostrar las medidas técnicas u operativas a implementarse a fin de alcanzar cumplimiento con la presente norma para niveles de ruido. Además, el estudio evaluará cualquier posible o potencial afectación, no solamente para seres humanos, sino también para flora y fauna.

c) La Entidad Ambiental de Control no permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y locales de culto.

d) Los fabricantes, importadores, ensambladores y distribuidores de vehículos y similares, serán responsables de que las unidades estén provistas de silenciadores o cualquier otro dispositivo técnico, con eficiencia de operación demostrada y aprobada por la autoridad de tránsito. Se prohibirá cualquier alteración en el tubo de escape del vehículo, o del silenciador del mismo, y que conlleve un incremento en la emisión de ruido del vehículo. La matriculación y/o permiso de circulación que se otorgue a vehículos considerará el cumplimiento de la medida descrita.

e) En lo referente a ruidos emitidos por aeronaves, se aplicarán los conceptos y normas, así como las enmiendas que se produzcan, que establezca el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

**TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIAS**

**CAPÍTULO II.**

**ANÁLISIS DEL MARCO DE REFERENCIA LEGAL**

**4.1 Normativa Jurídica General Aplicable:**

• Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial Nº 1 del 11 de agosto de 1998.

• Convenios Internacionales asumidos por la República del Ecuador.

• Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Nº 19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 418, de 10 de septiembre de 2004.

• Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Nº 20, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 418, de 10 de septiembre de 2004.

• Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, N° 17, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 418, de 10 de septiembre de 2004.

• Codificación de la Ley de Aguas, N° 16, publicada en el Registro Oficial N° 339, de 20 de mayo de 2004.

• Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 147, de 22 de enero de 1971; y, su Ley Reformatoria N° 49, publicada en el Registro Oficial N° 02, de 25 de enero de 2000.

• Ley Orgánica de Salud N° 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423, de 22 de diciembre de 2006.

• Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, N° 16, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159, de 5 de diciembre de 2005.

• Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado, N° 27, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 465, de 19 de noviembre de 2004.

• Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) del Ministerio del Ambiente. Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial N° E 2, de 31 de marzo de 2003.

• Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, inmerso en el Título IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Decreto Ejecutivo N° 3609, Registro Oficial Edición Especial N° 1, de 20 de marzo de 2003.

• Ordenanza No. 24 de Zonificación que contiene el plan de uso y ocupación del suelo (POUS), y que deroga las ordenanzas de zonificación Nos. 0011, 0013, 0014, 0016 y 0019; y a las ordenanzas especiales de zonificación Nos. 001 y 0017.

• Ordenanza No. 95 sobre el nuevo régimen de suelo. R.O. 187 del 10 de Octubre del 2003 y la Ordenanza No. 107 reformatoria al Nuevo Régimen de Suelo.

• Reglamento al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre la Participación Ciudadana y Consulta Previa, Decreto Ejecutivo N° 1897, publicado en el Registro Oficial N° 380, de 19 de octubre de 2006. 15

**4.2 Análisis Legal De La Normativa Jurídica Aplicada Al Área De Estudio.**

4.2.1 Ley de Gestión Ambiental Nº 19 - 2004

La Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional la ejerce el Ministerio del Ambiente, instancia rectora, coordinadora y reguladora del sistema nacional descentralizado de Gestión Ambiental; sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de sus competencias y acorde a las Leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

Esta Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. Adicionalmente, novedosamente establece, en la legislación nacional, principios ejecutables de información y vigilancia ambiental, aplicando mecanismos de participación social para lograr un adecuado control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente (Arts. 28, 29, 39, 40, 41 y 42).

Puntualmente, entre las competencias del Ministerio de Ambiente, se enuncia la elaboración de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial - Art. 9, inc. a -, a la vez que establece la obligatoriedad de la aplicación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (Art. 16). Este Plan deberá contener la zonificación económica, social y ecológica del país, sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural.

Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio.

4.2.2 Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental N° 20 -2004

La Ley contiene prohibiciones expresas para descargas directas al aire, agua y suelo de contaminantes a ser generados por una actividad, estando obligados los responsables de estas acciones a implementar tratamientos previos a las descargas (Arts. 1, 6, 10 y 11).

4.2.3 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre N° 17 – 2004

Se define lo que se consideran como tierras forestales pertenecientes al Estado Nacional, en las que se aplica esta ley, siendo el Ministerio de Ambiente el organismo encargado de la administración del patrimonio forestal. Asimismo, se definen Bosques Protectores, Tierras Forestales y bosques de Propiedad Privada, Plantaciones Forestales y su aprovechamiento. 16

4.2.4 Ley de Aguas, N° 16 - 2004

Esta Ley regula el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas, así como también prevé la conservación de las cuencas hidrográficas y prohíbe la contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna.

4.2.5 Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas

Este Reglamento indica los procedimientos y la forma de ejecutar acciones relacionadas con el uso del agua. Respecto a disposiciones ambientales se establecieron varias relacionadas con acciones que se deben ejecutar para evitar la contaminación del agua, las mismas que se refieren a infracciones y control de obras que se efectúan en o cerca de cuerpos hídricos, el marco institucional aplicable y conceptos que debe contemplar un proyecto en la ejecución de sus operaciones (Arts. 90 al 93).

4.2.6 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) del Ministerio del Ambiente. Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial N° E 2, de 31 de marzo de 2003.

Este cuerpo legal está conformado por libros, títulos y capítulos que se ha seleccionado del Libro VI: De la Calidad Ambiental, por ser el que compete al presente tema en cuestión; además, porque contempla en su Título IV: Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

4.2.7 Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado N° 27 - 2004

En esta Ley se establecen las funciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entre las que se encuentra la investigación, conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador. Define como Patrimonio Cultural a:

 Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles,

 Los templos, conventos, capillas y otros edificios pertenecientes a la época de la Colonia, como también los objetos artísticos de la misma época,

 Los manuscritos antiguos, libros, mapas y otros documentos importantes,

 Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Historia Ecuatoriana,

 Las monedas, billetes, medallas, etc. de interés numismático nacional,

 Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional,

 Los objetos etnográficos de valor pertenecientes al Patrimonio Etnográfico,

 Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, 17

 Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltados por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología,

 Todo objeto y producción que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o

histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Es importante mencionar que la Ley establece que, cuando se trate de bienes inmuebles, se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos, correspondiendo al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia. También se establece que las municipalidades de las ciudades que posean

Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados, cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas, deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

4.2.8 Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal N° 16 - 2005

De acuerdo a la Ley de Régimen Municipal, se deben contemplar las responsabilidades a las que están sujetas los Municipios, correspondiendo el área de estudio a la jurisdicción de los barrios de Guápulo y los Sectores de Miravalle Alto y Bajo, en el distrito Municipal de Quito.

Esta Ley contiene dos disposiciones de carácter ambiental, relacionadas con el control de las autoridades del cantón sobre el cumplimiento de las normas de saneamiento ambiental y la potestad de efectuar análisis de los impactos ambientales generados por las obras de un proyecto (Art. 14, núm. 16ª; Art. 149, lit. j; Art. 169; Art. 197, lit. k).

4.2.9 Ordenanza Nº 24 – Zonificación con el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)

Esta ordenanza deroga ordenanzas de zonificación anteriores (Nº 0011, 0013, 0014, 0016 y 0019; y a las ordenanzas especiales de zonificación Nº 001 y 0017). Contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), que es el instrumento de planificación territorial que establece las disposiciones que se contemplan en el régimen del suelo y fija los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial es el organismo técnico que, en coordinación con la respectiva Administración Zonal, elabora la revisión quinquenal del Plan y/o la formulación de planes parciales y planes especiales. Las observaciones, reportes o solicitudes enviadas a la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial son analizados y sistematizados como insumos para las revisiones. 18

El PUOS determina con carácter normativo el uso, la ocupación y edificabilidad del suelo en la que se determinan los coeficientes y forma de ocupación, la forma del fraccionamiento, el volumen y altura de la edificación, la categorización, dimensionamiento del sistema vial y definición de las áreas históricas.

El PUOS ordena la estructura territorial, el desarrollo físico y la distribución de usos y actividades, de manera que se respeten el patrimonio histórico y cultural, la imagen urbana, las características morfológicas y la preservación del entorno natural. En esta Ordenanza se definen los diferentes usos del suelo, determinándose, entre otros, el Uso de Protección Ecológica como el destinado al mantenimiento o recuperación de las características eco sistémicas del medio natural por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecológico (Art. 14), el Uso Patrimonial Cultural como el ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico con valor patrimonial, que requieren preservarse y recuperarse (Art. 15) y el Uso de Recursos Naturales como el suelo destinado a actividades e instalaciones de manejo, extracción y transformación de recursos naturales (Art. 16).

4.2.10 Ordenanza Nº 95 - Nuevo régimen de suelo.

En esta Ordenanza se establecen las regulaciones urbanísticas de acuerdo a la clasificación del suelo en: urbano, urbanizable y no urbanizable. Instituye instrumentos de planeamiento para la prevención de riesgos y control ambiental, así como también los diferentes criterios para establecer los niveles de impacto ambiental que genera el uso del suelo. Reglamenta el uso del suelo protegido, ya sean áreas naturales, bosques protectores, sistemas hídricos u orográficos y establece sanciones para quienes desarrollen acciones de degradación del ambiente, a través de medidas de mitigación, remediación, o rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por las actividades causantes en forma directa o indirecta del daño.

4.2.11 Plan Estratégico Quito Hacia el 2025 ¨Equinoccio 21¨: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

OBJETIVO: Consolidar el desarrollo simultáneo y articulado de la economía, la sociedad, el territorio y la institucionalidad pública y privada; y mejorar la calidad de vida con principios de equidad y solidaridad.

4.2.12 Régimen de Suelo: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda, administraciones zonales, empresas metropolitanas, sector público y social.

OBJETIVO: Procurar la ocupación y uso del suelo, de acuerdo a la normativa vigente, ejerciendo control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y también sobre las construcciones o edificaciones, el estado, destino y condiciones de ellas. 19

4.2.13 Normativa de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza 0095, Normativa Correspondiente al Manejo de Taludes y Quebradas: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

OBJETIVO: Proteger, regular y conservar las áreas de taludes y quebradas de la ocupación y edificación.

**LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**Capítulo VI**

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**

Art. 16.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.